

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00160-00.
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y CANCELACION
DE REGISTRO SINDICAL.
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA
EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”

Valledupar, 31 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00160-00.
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y CANCELACION
DE REGISTRO SINDICAL.
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA
EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”

Valledupar, 11 de septiembre de 2023

A U T O

Mediante auto del 28 de junio de 2023, notificado en estado electrónico N° 70 del 29 de junio de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de Disolución y Cancelación de Registro Sindical promovida por **DIMANTEC LTDA.** contra **SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”**, désele el trámite de Proceso Especial Laboral.

SEGUNDO Notifíquese personalmente a **SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”**, envíesele copia de la demanda, y sus anexos. Realizado lo anterior pase el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 99 del 12 de septiembre de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB